

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA

Floresta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra el proceso de la referencia para la diligencia de que trata el artículo 403 del C.G.P., en consecuencia, el despacho dispone:

1. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 403 del C.G.P., el día dieciséis **(16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Procurar la conciliación entre las partes.
- b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Presentación de alegatos de conclusión.
- g. Emisión oral del fallo.

Cítense a las partes, sus apoderados. Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexos a la demanda así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes y de ser procedente la respectiva línea divisoria.

2.1.3. PRUEBA PERICIAL.

Tener como tal el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia **WILLIAM ARTURO ROJAS CARDENAS**, por intermedio de la parte que aporta el dictamen, cítese al mismo para que comparezca a la audiencia decretada, dentro de la cual las partes podrán interrogarlo sobre su idoneidad, experiencia e imparcialidad o el contenido y fundamentos del dictamen.

Advertir a la perito que la inasistencia injustificada a esta diligencia, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

2.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétense los interrogatorios de la parte demandada señores **GERARDO CÁRDENAS, MARÍA OFELIA MARTÍNEZ**, a los herederos determinados de Mardoqueo Martínez y Rafaela Correa de Martínez, estos es **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ CORREA, BERTHA EDILIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, GILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CÁRDENAS E ISABEL CRISTINA CORREA**, así como **AURA SOFIA MARTÍNEZ CORREA, WALDINA MARTÍNEZ CORREA Y TERESA DE JESÚS RINCÓN DE VARGAS**, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso.

2.1.5. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores **MARÍA ELVIRA ROJAS CELY, FLOR ÁNGELA ROJAS, PEDRO FONSECA y JUAN ROJAS**, residentes en el municipio de Floresta, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia. Los cuales deberán ser citados a través de la parte interesada en la práctica de la prueba.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. De los Demandados: señores **GERARDO CÁRDENAS, MARÍA OFELIA MARTÍNEZ**, junto con los herederos determinados de Mardoqueo Martínez y Rafaela Correa de Martínez, estos es **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ CORREA, BERTHA EDILIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, GILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CÁRDENAS E ISABEL CRISTINA CORREA**

2.2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexos a la demanda así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.1.2 del presente proveído.

2.2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante señores **BLANCA EDILIA ROJAS ROJAS, MARIA LUZ MYRIAM ROJAS ROJAS, OMAR ROJAS, NEIRO ROJAS ROJAS y DIANA MARCELA ZAMBRANO ROJAS**, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, deponga conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso.

2.2.1.4. TESTIMONIALES

Decrétense los testimonios de los señores **RITO OLGUIN, LUCAS CHINOME, VICTOR CELY, NANCY MAGALY CARDENAS y CARLOS JULIO PEÑALOSA**, residentes en el municipio de Floresta, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia. . Los cuales deberán ser citados a través de la parte interesada en la práctica de la prueba.

2.2.2. De la Demandada: WALDINA MARTÍNEZ CORREA

2.2.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexos a la demanda así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.2.2.2. TESTIMONIALES

No se decretan los testimonios solicitados por la parte, como quiera que la solicitud no reúne los requisitos del inciso 1º del artículo 212 del C.G.P.

2.2.3. De la Demandada: TERESA DE JESÚS RINCÓN VARGAS

2.2.3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexos a la demanda así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

AVISOS IMPORTANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- Se previene a las partes para que aporten sus títulos de conformidad a lo previsto en el inciso 1º artículo 403 C.G.P., y hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.

- Se previene a las partes para que aporten sus títulos de conformidad a lo previsto en el inciso 1º artículo 403 C.G.P., y hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.
- Igualmente, el despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados, en caso de considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, de conformidad al inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.
- Igualmente se previene a las partes intervinientes y asistentes a la audiencia, a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad, (tapabocas adecuado que cubra nariz y boca, así como distanciamiento mínimo de 2 metros) en razón a que la audiencia se llevará a cabo en el lugar de la inspección del inmueble objeto del litigio.
- Finalmente el despacho se reserva la facultad de modificar la fecha de la audiencia de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, en razón a los picos de la pandemia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16, hoy 14 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria